



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

"TRANSPORTE Y SERVICIO DE FURGONETAS  
DE IMBABURA TRANSEDEPI CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

JULIO OSWALDO AYALA BAQUERO, EDWIN WASHINGTON REINOSO

GARCIA, PABLO RAMIRO FLORES RUIZ, EDISON ALFONSO

CABASCANGO AVALOS, WILSON HUMBERTO CIFUENTES HERMOSA,

EDISON RAUL SOSSA LEMA; y, WILLIAN FERNANDO CIFUENTES

ESPIN

CUANTIA:

S/. 10.010.000.00

DI C C

L.M.

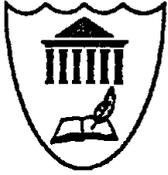
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día uno de diciembre de mil  
novecientos noventa y nueve, ante mi DOCTOR GONZALO  
ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON  
QUITO, comparecen: JULIO OSWALDO AYALA BAQUERO casado,  
EDWIN WASHINGTON REINOSO GARCIA casado, PABLO RAMIRO  
FLORES RUIZ casado, EDISON ALFONSO CABASCANGO AVALOS

casado. WILSON HUMBERTO CIFUENTES HERMOSA casado.  
EDISON RAUL SOSSA LEMA casado: y. WILLIAN FERNANDO  
CIFUENTES ESPIN casado. cada uno por sus propios  
derechos. Los señores comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad.  
domiciliados en la ciudad de Otavalo provincia de  
Imbabura. y de tránsito por esta ciudad de Quito.  
legalmente capaces. a quienes conozco de todo lo cual  
doy fé; y. me presentan para que eleve a escritura  
pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a  
su cargo. sirvase insertar una que contenga la  
Constitución de la Compañía "Transporte y Servicio de  
Furgonetas de Imbabura TRANSEDEFI CIA. LTDA.". al  
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la  
presente escritura pública por sus propios y  
personales derechos. los señores Julio Oswaldo Ayala  
Baquero. Edwin Washington Reinoso Garcis. Pablo Ramiro  
Flores Ruiz. Edison Alfonso Cabascango Avalos. Wilson  
Humberto Cifuentes Hermosa. Edison Raúl Sossa Lema y  
Willian Fernando Cifuentes Espin. Todos los  
comparecientes. son de nacionalidad ecuatoriana. de  
estado civil casados. domiciliados en la ciudad de  
Otavalo. hábiles en derecho para contratar y  
obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA  
COMPANIA:** Los comparecientes de manera libre y  
voluntaria. expresan que han resuelto constituir una



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

compañía limitada que se registrará por los estatutos que se transcriben más adelante. TERCERA: ESTATUTO DE LA

COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,

DURACION Y OBJETO SOCIAL: Artículo UNO.- NOMBRE.- La

compañía que se constituye llevará el nombre de "TRANSPORTE Y SERVICIO DE FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA.LTDA". Artículo. DOS.- DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura. Artículo TRES.-

DURACION.- La duración de la compañía será de

CINCUENTA ANOS, contados a partir de la fecha de

inscripción de este contrato en el Registro Mercantil;

sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o

restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si

así lo resolviere la Junta General, en la forma

prevista en la respectiva ley en este contrato social.

Artículo. CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de

la compañía es: a) Prestar el servicio de transporte

escolar e institucional y turismo dentro de la ciudad

de Otavalo y ocasionalmente fuera de ella conforme a

la autorización de los competentes organismos de

tránsito; b) comercialización de bienes, equipos,

accesorios, repuestos requeridos o no en las

actividades citadas. c) Administrar negocios por sí

mismo o a través de terceras personas o empresas y

negocios. d) La obtención y el otorgamiento de

representaciones de firmas nacionales o extranjeras.

e) Brindar asesoramiento a personas naturales y/o

jurídicas para el desarrollo corporativo y profesional, en actividades creadas. f) Participará como socio o accionista de compañías con profesionales especializados: es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras instituciones afines al transporte, de profesionales u organismos profesionales, además podrá prestar los servicios de transporte especializado que requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, se dedicará a la comercialización de servicios de mercadeo, podrá importar y exportar maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, llantas, repuestos, materia prima, productos finales, semi elaborados y más artículos que requiera la sociedad; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles o mercantiles y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. A efectos de cumplir con su objeto social, podrá y deberá realizar toda clase de actos y contratos.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.**

Artículo. CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de diez millones diez mil



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

35

suces divididos en diez mil diez participaciones de mil suces cada una. por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento y el saldo se pagará en el plazo de un año.

Artículo. SEIS.- NATURALEZA. TRANSFERENCIA Y ADMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales. acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros, de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

Artículo. SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea. a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. Igualmente para la admisión de nuevos socios la Junta General será quien adopte las resoluciones para dichas admisiones.

Artículo. OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a

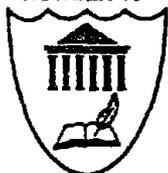
cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Artículo. NUEVE.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios es limitada al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le corresponden a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en

el párrafo Cuarta de la sección Quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA; DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS: Y CONVOCATORIAS. JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIA: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo. DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo. ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo. DOCE.-



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria.

Artículo. TRECE.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo. CATORCE.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y

Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Artículo. QUINCE.- JUNTAS GENERALES.- No obstante en los artículos anteriores,

las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto. siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo. ~~Dieciséis.~~

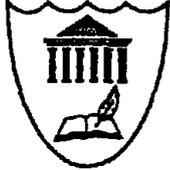
CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión; no se contarán en estos ocho días ni el del envío de comunicación ni el de la reunión. La

~~convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación los sellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.~~

Artículo. DIECISIETE.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Cárdenas  
Quito - Ecuador

dispuesto en el artículo ciento veinte y dos en concordancia con el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Artículo. DIECIOCHO.-

07

~~PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-~~ Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta. Artículo. DIECINUEVE.-

~~ACTAS Y EXPEDIENTES.-~~ Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Artículo. VEINTE.-

~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-~~ Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias e informe de los administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de

acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.

#### CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

##### DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo. VEINTE Y

##### UNO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía

tendrá un presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas de Juntas Generales cuando éstos actúen en



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos

38

estatutos. Artículo. VEINTE Y DOS.- DEL GERENTE

GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos, realizar operaciones con los bancos cualquiera otra institución de crédito con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social, para cantidades mayores a este monto deberán firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores,

archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está

facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea ésta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacer; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en

los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo. VEINTE Y TRES.- DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo Trescientos dieciocho de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. Artículo. VIENTE Y CUATRO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirá a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de



NOTARIA 18<sup>ª</sup>



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

09

los socios. Artículo. VIENTE Y CINCO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Artículo. VEINTE Y SEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía empieza el primer día de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo. VEINTE Y SIETE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores. Artículo. VEINTE Y OCHO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- El Cuadro de Integración de la Compañía "TRANSPORTE Y SERVICIO DE FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA. LTDA". queda detallado de la siguiente manera:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. PART
JULIO OSWALDO ✓			
AYALA BAQUERO	1'430.000	715.000	1430
EDWÍN WASHINGTON ✓			
REINOSO GARCIA	1'430.000	715.000	1430
PABLO RAMIRO ✓			
FLORES RUIZ	1'430.000	715.000	1430
EDISON ALFONSO ✓			

CABASCANGO AVALOS	1'430.000	715.000	1430
WILSON HUMBERTO /			
CIFUENTES HERMOSA	1'430.000	715.000	1430
WILLIAN FERNANDO /			
CIFUENTES ESPIN	1'430.000	715.000	1430
EDISON RAUL			
SOSSA LEMA	1'430.000	715.000	1430
TOTAL	10'010.000	5'005.000	10.010

El capital de la compañía es de S/. DIEZ MILLONES DIEZ MIL SUCRES (S/. 10'010.000,00). CUARTA: DOCUMENTOS.- Artículo. VEINTE Y NUEVE.-Se agrega para que forme parte de la presente escritura los siguientes documentos: a) El Certificado bancario sobre el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital. b) Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo. TREINTA.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los organismos competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo. TREINTA Y UNO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes. Artículo. TREINTA Y DOS.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte



NOTARIA 16ª

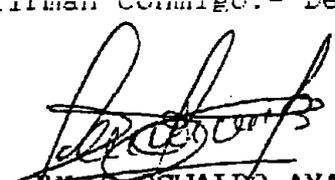


Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. **SEXTA:**

**AUTORIZACION.-** Los otorgantes en forma expresa autorizan al Doctor Edgar Rodríguez Ubidia, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios a fin de que la constitución de la compañía quede perfeccionada, así como autorizan para que obtenga de la Superintendencia del ramo la Resolución Aprobatoria y la inscriba en el Registro Mercantil. Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de ley; usted señor Notario, se dignará interponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena y

completa validez de la presente escritura. **(HASTA AQUI LA MINUTA):** Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Edgar Rodríguez Ubidia, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número mil ochocientos ocho, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto aquellos se ratifican y firman conmigo.- De todo lo cual doy fé.-

  
SR. JULIO OSWALDO AYALA BAQUERO

1101398178

SR. EDWIN WASHINGTON REINOSO GARCIA

C.C. 100085098-0

SR. PABLO RAMIRO FLORES RUIZ

C.C. 100135486-7

SR. EDILSON ALFONSO CABASCANO AVALOS

C.C. 100122464-9

SR. WILSON HUBERTO CIFUENTES HERMOSA

C.C. 100011673-9

SR. EDISON RAUL SOSSA LEMA

C.C. 170714412-5

SR. WILLIAM FERNANDO CIFUENTES ESPIN

C.C. 100176657-3

EL NOTARIO

CIUDADANIA 110139017-B  
AYALA BAVUERO JULIO OSWALDO  
05 FERRERO 1.955  
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
01 000 0011  
IMBABURA/ OTAVALO  
JORDAN 55



11

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y4333V2222  
CASADO ROSA ACACIA RODRIGUEZ UBIJIA  
SUPERIOR CONTADOR DACHILLER  
LUIS ROGELIO AYALA  
LAURA MARIA BAVUERO  
IBARRA 3-04-95  
HASTA FUENTE DE SU TITULAR

1225308



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 100085098-0  
EDWIN WASHINGTON REINOSO GARCIA  
14 de Diciembre de 1.954  
Otavalo - Imbabura  
nico Dir. 279 836  
Otavalo - Imbabura 1.954

Firma de la Autoridad

Ecuatoriana E 3333 1-27  
C/c Mercedes Margarita Villalba Zambrano  
Secundaria 6 Empleado Público  
Segundo Reingreso  
María Mariana de Jesús García  
Otavalo 10 de Junio de 1.977  
14 de Diciembre de 1.985

Firma de la Autoridad



CIUDADANIA 100135486-7  
FLORES RUIZ PABLO RAMIRO  
10 OCTUBRE 1.962  
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
02 1 265 0092  
IMBABURA/ OTAVALO  
JORDAN 62

Firma de la Autoridad



ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y233314222  
CASADO MARIA ELENA SANDOVAL  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
MANUEL FLORES  
GLORIA RUIZ  
IBARRA 6/08/96  
06/08/2008  
2913780

Firma de la Autoridad



CASADO  
 SUPERIOR  
 ELECTRICISTA  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*Edm. Leizaola*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4333-V4222  
 CASADO SUPERIOR ELECTRICISTA  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1045907  
*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 17071.4412-5  
 SOSSA LEHA EDISON RAUL  
 18 ABRIL 1.963  
 INDAPURA/OTAVALO/JORDAN  
 01 1 195 0030  
 INDAPURA/ OTAVALO  
 JORDAN 63

*Edm. Leizaola*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4333-V4222  
 CASADO SUPERIOR ELECTRICISTA  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*[Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO SUPERIOR ELECTRICISTA  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO SUPERIOR ELECTRICISTA  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0169079

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 100176657-3  
 CIFUENTES ESPIN WILLIAN FERNANDO  
 23 JUNIO 1.957  
 INDAPURA/OTAVALO/JORDAN  
 04 1 641 0078  
 INDAPURA/ OTAVALO  
 JORDAN 67

*Yemara...*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E1333V1222  
 CASADO SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 WILSON CIFUENTES  
 VIOLETA ESPIN  
 IBARRA 15/09/99  
 15/09/2011

*[Signature]* -99





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores  
TRANSEDEFI CIA LTDA.



**RESOLUCION NRO.003-CJ-010-99-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro.1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación denominada **TRANSPORTE Y SERVICIO DE FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA LTDA.....**, domiciliada en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro.069-SUBAJ-99-CNTTT, de 30 de julio de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informe previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 La Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

En el artículo 2.- Domicilio, del Capítulo Primero, **SUPRIMIR** lo siguiente: "pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de las Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías"

En el artículo Cuarto, del Objeto Social **SUPRIMIR** los literales a y b y en su reemplazo **AÑADIR** Prestar el servicio de transporte escolar e institucional y turismo dentro de la ciudad de Otavalo y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los competentes organismos de Tránsito.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Incorpórese un capítulo de disposiciones generales:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los Organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes.

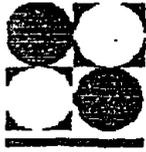
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes".

2. La nómina de los SIETE (7) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CIFUENTES ESPIN WILLIAN FERNANDO
2. CIFUENTES HERMOSA WILSON HUMBERTO
3. AYALA BAQUERO JULIO OSWALDO
4. REINOSO GARCIA EDWIN WASHINGTON
5. FLORES RUIZ PABLO RAMIRO
6. SOSSA LEMA EDISON RAUL
7. CABASCANGO AVALOS EDISON ALFONSO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSIÓN:** Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 99-131-DT-CPTI, de julio 12 de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación denominada "TRANSPORTE Y SERVICIO DE FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.

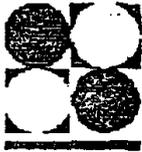
- 4.- Informe Nro.011-CIPL-99-CNTTT, de 2 de agosto de 1999, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

- 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de nominada **TRANSPORTE Y SERVICIO DE FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA LTDA**" domiciliada en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismo de Transporte competente.
- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,



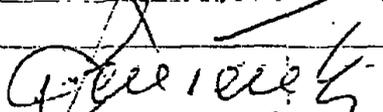
**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

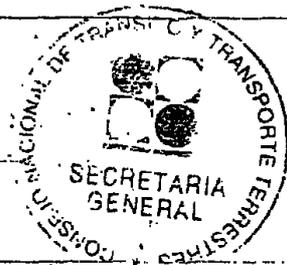
en su Séptima Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto de mil novecientos  
noventa y nueve.

  
Ernesto Boja Ricaurte  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRES



LO CERTIFICO:

  
Lic. Luis Cárdenas Coloma  
SECRETARIO GENERAL (e)



LCC/cea.



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavalo, 15 de noviembre de 19 99

### A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 023-089076 el (la) Sr. Julio Oswaldo Ayala  
Baquero.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 5'005.000  
(cinco millones cinco mil sucres) para INTEGRACION DE  
CAPITAL de TRANSEDEFI CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>CIFUENTES ESPIN WILLIAM FERNANDO</u>	<u>S/. 715.000</u>
<u>CIFUENTES HERMOSA WILSON HUMBERTO</u>	<u>715.000</u>
<u>AYALA BAQUERO JULIO OSWALDO</u>	<u>715.000</u>
<u>REINOSO GARCIA EDWIN WASHINGTON</u>	<u>715.000</u>
<u>FLORES RUIZ PABLO RAMIRO</u>	<u>715.000</u>
<u>SOSSA LEMA EDISON RAUL</u>	<u>715.000</u>
<u>CABASCENGO AVALOS EDISON ALFONSO</u>	<u>715.000</u>

Atentamente, TOTAL S/. 5'005.000  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Sucursal Otavalo

Ing METCC FLORES D.

CC-300-A

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito a dos de  
Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.  
Constitución de la Compañia TRANSPORTE Y SERVICIO DE  
FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA LTDA.

EL NOTARIO



Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA «TRANSPORTE Y SERVICIO DE FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SEÑORES JULIO OSWALDO AYALA BAQUERO Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; tomé nota de que la misma que ha sido aprobada por el OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, Mediante Resolución Número 99.1.1.1.3244 de fecha 30 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Quito a diecisiete de enero del dos mil.

~~DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON~~

~~NOTARIO DECIMO SEXTO~~



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

RAZON: Queda inscrita en esta fecha la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSPORTES Y SERVICIOS DE FURGONETAS DE IMBABURA TRANSEDEFI CIA. LTDA., junto con la Resolución número 99.1.1.1.3244 con el número VEINTIDOS (22) Del Registro Mercantil de este Cantón.- Otavalo, a veinticuatro de Mayo del año dos mil.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.



*[Signature]*  
LIC. ENRIQUE VARGAS RIVERA